



Ayuntamiento de Bormujos

MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (1 de 1)
 Alcaldesa
 Fecha Firma: 03/12/2024
 HASH: 2d68518979616a7c8b76e128182b96f



Ayuntamiento de Bormujos

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de Noviembre de 2024 del Ayuntamiento de BORMUJOS por la que se aprueba definitivamente expediente de Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Reguladora de la Feria de Agosto.

Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Julio de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Feria de Agosto. Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 146 de 29 de Julio de 2024, en el E -Tablón del Ayuntamiento, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes. Que durante el período de exposición pública, se presentaron alegaciones y reclamaciones a dicha ordenanza. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con fecha 29 de Noviembre de 2024 el Pleno de la Corporación acordó inadmitir las alegaciones presentadas, por lo que procede la publicación íntegra de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE AGOSTO BORMUJOS

TÍTULO I

De la fecha de celebración de la feria

Artículo 1.

La Feria de Agosto de Bormujos se celebrará cada año en el último fin de semana completo del mes de Agosto, con una duración de cuatro días, de jueves a domingo (ambos inclusive).

TÍTULO II

Del paseo (le caballos y enganches)

Artículo 2.

El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será desde las 12:00 a las 20:00 horas.

Artículo 3.

El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por las calles Toro del Rancho, calle Sevillanas, calle Bulerías y calle Currillo de Bormujos y la circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJGYWFN9S24EQ
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a todos aquellos lugares excluidos del circuito, no pudiéndose acceder, en ningún caso, a los Acerados del circuito.

Artículo 4.

Cada carruaje, así como caballos individuales, llevará una póliza de seguro que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros durante los días de celebración de la Feria. El seguro obligatorio de responsabilidad civil, deberá tener una cobertura mínima de 60.000,00 euros para el titular de la solicitud formulada, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 30.000,00 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca en el recinto, los días de celebración de la Feria.

Artículo 5.

El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

Artículo 6.

Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina.

Artículo 7.

Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con herraduras vídías, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud, los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el Recinto Ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

Artículo 8.

Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el Recinto Ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 9.

1. Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante, pudiendo los coches enganchados en tronco (dos caballos) o limonera (un caballo), ir guiados sólo por el cochero.

En caso de permanecer el coche parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, o en su caso, los caballos deberán estar controlados a pie debidamente sujetos a la mano.

2. Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYWFNS24EO
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 10.

Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibidos trillarlos y su uso lateral.

Por seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o de marcha atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

Artículo 11.

Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del Recinto Ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 12.

El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje o/y su expulsión del recinto, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

TÍTULO III

De las solicitudes de las casetas

Artículo 13.

Cada año, entre los días 1 y 31 de Mayo, se presentarán solicitudes por los interesados en conseguir la renovación de la titularidad de una caseta de feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

Entre los días 10 y 30 de junio se solicitarán las casetas vacantes.

El Sr. Alcalde queda facultado para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 14.

Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias de la Delegación de Fiestas, así como en la web municipal dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará preferentemente en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento, en el que se le incorporará un número de orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante. También podrán presentarse dichas solicitudes en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Artículo 15.

Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria del año anterior deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

Artículo 16.

El Ayuntamiento podrá decidir la adjudicación de nuevas licencias de casetas de feria. El procedimiento y criterios de adjudicación serán aprobados por el mismo.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYWFNS24EO
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

TÍTULO IV

De la concesión de titularidad de las casetas

Artículo 17.

Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se informarán a los mismos de la documentación a aportar para la consecución de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 18.

La titularidad de las casetas de la Feria de Agosto se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria cada año así como los días necesarios para el montaje y desmontaje que se establecerán en la autorización correspondiente.

Una vez cumplidos, se expenderá la licencia correspondiente, que será el único documento válido para acreditar la concesión, y poder gestionar todos los servicios municipales necesarios para el funcionamiento de la caseta. Dicha licencia deberá estar expuesta en lugar visible dentro de la caseta, al objeto de que pueda ser visualizada fácilmente por los servicios municipales de inspección.

Artículo 19.

El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad de las casetas de la última feria, siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 20.

Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 21.

Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la caseta, podrán ponerla a disposición del Ayuntamiento, siéndole respetada para el año siguiente, para ello, deberán dirigir solicitud al Ayuntamiento, manifestando el deseo de cederla por un año. Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos se entenderá que el titular renuncia.

Artículo 22.

La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

A. Casetas privadas:

1. Familiares

- A nombre de un solo titular.
- De titularidad compartida por varias familias.

2. Asociaciones u otras entidades.

B. Casetas públicas:

1. Populares.

- Las municipales y las de entidades públicas sin ánimo de lucro.

2. Comerciales.

- Aquellas de Entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYWFNS24EQ
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

TITULO V

De la estructura de las casetas

Artículo 23.

El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura y una profundidad variable.

Artículo 24.

El techo tiene una cubierta a dos o cuatro aguas, debiendo quedar garantizado el vertido de pluviales. Se colocará sobre una altura de alero máxima de 4 metros y con una pañoleta de 2.00 metros como máximo.

Artículo 25.

Se colocará tapando la cercha de la fachada con el material que establezca el ayuntamiento en cada caso, pintados o serigrafados con el motivo y nombre de la caseta formando la pañoleta.

En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para exorno de la misma.

Artículo 26.

En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada, se colocarán cortinas lisas, de rayas o lunares, que se dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior.

Artículo 27.

Las casetas deberán estar cubiertas con chapas o lonas. Si es rayado, la raya se colocará en vertical hacia el suelo.

Artículo 28.

En la línea de fachada deberá colocarse por quien corresponda un cerramiento formado por barandilla, bien metálica o de madera. En cualquier caso, deberá permitirse la visibilidad del interior de la caseta teniendo los elementos fijos una altura máxima de 1,10 m.

Artículo 29.

No debe haber ningún elemento entre la línea de fachada de la caseta y la barandilla de la misma, debiendo quedar los aparatos de aire acondicionado y otros elementos, dentro de la propia caseta.

Artículo 30.

Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche coincidiendo con el horario de la iluminación de las calles.

Artículo 31.

Las divisiones interiores de las distintas zonas se harán con lona, papel o paneles de madera, respetando en cada caso la división de zona noble y trastienda que establezca el ayuntamiento, siendo posible la eliminación de esta separación previa comunicación al ayuntamiento o delegación de fiestas.

Está prohibido el uso de elementos publicitarios en fachada.

Artículo 32.

En ningún caso se permitirá la venta de productos al exterior desde la zona primera de casetas.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYVWFNS24EQ
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 33.

Las casetas deberán cumplir los requisitos de accesibilidad, protección en caso de incendio, seguridad e higiene, normativa relativa a instalaciones (eléctrica, gas, etc.) y toda aquella que le resulte de aplicación.

En las casetas, aquellas de superficie mayor o igual a 100 metros cuadrados, se instalarán aseos para personas con discapacidad en los términos y plazos indicados en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 34.

Con objeto de obtener la correspondiente autorización, los caseteros deberán presentar con la antelación que se indique, la siguiente documentación:

- DNI del presidente o representante de la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil según el aforo de la caseta y que incluya protección contra incendios.
- Certificado de revisión de los extintores.
- Justificante de abono de las tasas correspondientes, según las Ordenanzas Fiscales.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- Certificado de instalación de gas.

Esta documentación podrá ser modificada en función de la normativa vigente aplicable en cada momento.

TITULO VI

Del montaje y desmontaje

Artículo 35.

El montaje de la caseta y sus instalaciones técnicas deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos, y de Inspección por los Servicios Municipales correspondientes como máximo el lunes anterior al día de la prueba del alumbrado.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la caseta debe tenerla totalmente terminada, incluyendo la decoración y el resto de elementos y equipamiento necesarios para el correcto funcionamiento de la misma, 24 horas antes del comienzo de la Feria. En caso de incumplimiento de esta obligación el Ayuntamiento podrá impedir su apertura.

Durante y hasta la finalización del festejo, se podrán realizar las inspecciones que se consideren oportunas, levantándose las actas a que hubiere lugar. Para ello los caseteros deberán facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las casetas.

Artículo 36.

Durante el periodo de montaje de las casetas, se habilitarán zonas para depositar el material sobrante de montaje.

Especialmente durante los tres días anteriores a la celebración de la Feria se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar estos totalmente limpios y libres de obstáculos para la colocación de farolillos y el extendido de albero.

Artículo 37.

El adjudicatario de cada caseta procederá a retirar en un plazo no superior a siete días, todos los elementos que hayan compuesto su caseta a excepción de la estructura metálica.

En caso contrario, el Ayuntamiento procederá al desmontaje, corriendo a cargo del titular los gastos del mismo y la multa correspondiente.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYWFN9S24EQ
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

TITULO VIII
Del funcionamiento

Artículo 38.

El suministro de las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las 9 de la mañana hasta las doce del mediodía.

En ese tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el Recinto Ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía.

Por la tarde y desde las siete a las nueve se permitirá el suministro de hielo.

Artículo 39.

Los residuos de las casetas se sacarán diariamente a las zonas habilitadas de recogida de residuos, en bolsas debidamente autorizadas.

Las zonas de residuos estarán debidamente señalizadas.

Nunca dejar las bolas de basura en los acerados del recinto ferial.

Artículo 40.

Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por vehículos de tracción a motor en el interior del Recinto Ferial salvo los servicios municipales autorizados, servicios de seguridad y aquellos que por sus especiales características así se determine.

Artículo 41.

Durante los días previos a la celebración de la Feria y lunes posterior a la misma se prohíbe el aparcamiento en el interior del Recinto Ferial, estando sólo autorizado 1 vehículo por caseta.

En estos días se permitirá el traslado de vehículos para el suministro del montaje de las casetas, pudiendo permanecer estacionados sólo el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a la plaza central de feria.

Igualmente, los servicios municipales y autorizados expresamente, no estarán sujetos a este artículo, aunque deberán llevar en lugar visible la identificación que les acredite como tales.

Artículo 42.

Sólo se permitirá la instalación en el Recinto Ferial y calles adyacentes, de aquellos puestos destinados a la venta de diversos productos (helados, algodón, agua, etc.), previamente autorizados por este Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia municipal.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del Recinto Ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 43.

Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías de la Feria (un radio de acción de quinientos metros) de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chucherías, etc. salvo los expresamente autorizados.

Asimismo se prohíbe el aparcamiento fuera de la zona señalada de caravanas, roulotte, etc.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYVWFNS24EO
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 44.

Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, globos, petardos, trompetas de gran tamaño, etc.

Asimismo se prohíbe la venta de artículos, incluido imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, «catanas», navajas, etc... Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el Recinto Ferial.

Artículo 45.

En las vías públicas de accesos a la Feria no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de consumo en la Feria, salvo autorización previa.

Artículo 46.

Se prohíbe expresamente la ocupación de paseos peatonales del Recinto Ferial con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

Artículo 47.

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrá efectuar inspección a cualquier caseta de manera aleatoria, a partir del miércoles víspera de la iniciación de la Feria y hasta su finalización, salvo que la Delegación de Fiestas disponga otra cosa.

Artículo 48.

Las casetas del Recinto Ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 95 dBA, debiendo los altavoces quedar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes.

Igualmente, los puestos de venta, tómbolas y atracciones limitarán la megafonía, sirenas o música a 95 dBA.

En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de la Policía Local.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando las emisiones musicales en las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas de la zona de las atracciones, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.

Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario un limitados controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria.

En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad.

Artículo 49.

Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYWFN9S24EO
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 50.

El titular de la caseta se hace responsable de RESPETAR los conciertos y actividades que organiza la Delegación de Fiestas, Atenuando el nivel sonoro, incluso silenciándolo completamente, si la organización lo solicita en los conciertos principales de la plaza PLEAMAR.

Artículo 51.

Se creará por parte de la Delegación de Fiestas un Equipo de Inspección Municipal Multidepartamental, cuya función principal será supervisar en todo momento el desarrollo de los montajes y desmontajes de las casetas de feria, atracciones, puestos de venta, etc... y velar porque se realicen respetando la presente normativa.

Este servicio estará formado por personal técnico municipal, bajo la directa responsabilidad de la Delegación de Fiestas.

Además, todas las inspecciones que se realicen durante el desarrollo de la Feria de Agosto por los citados servicios, deberán presentarse al final de cada visita en un informe detallado a la Delegación de Fiestas, único servicio competente para continuar con las actuaciones a que hubiere lugar.

Artículo 52.

Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 53.

Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos recogidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

TÍTULO VIII

Conservación de Especies Vegetales y Arboles

Artículo 54.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como los árboles plantados en la vía pública, y como complemento a lo previsto en la ordenanza municipal de limpieza pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles.

Artículo 55. — Uso indebido del arbolado

Igualmente será motivo de sanción inmediata la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc. o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

TÍTULO IX

De las faltas y sus sanciones

Artículo 56.

Son consideradas faltas leves las siguientes:

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYWFN9S24EQ
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

1. Vertido de residuos fuera del horario y lugares o en bolsas no normalizadas.
2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300,00 euros.

Artículo 57.

Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Impago de multas por sanciones en la Feria.
2. No permitir el acceso a los servicios municipales.
3. Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje.
4. La reiteración de 3 faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 1.000,00 euros.

Artículo 58.

Son consideradas infracciones muy graves:

1. Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Fiestas.
2. Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.
3. La manipulación del 'imitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la Ordenanza.
4. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Excelentísimo Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 3.000 euros, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las casetas afectadas por la obligación establecida en el artículo 33 de esta Ordenanza respecto de la existencia de aseo para personas con discapacidad, deberán adecuar sus instalaciones en un período máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Transcurrido este período sin que se hayan ejecutado las obras para tal adecuación, el Ayuntamiento procederá revocar la titularidad de la caseta, la cual quedará vacante para una nueva adjudicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYVWFNS24EO
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11





Ayuntamiento de Bormujos

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía y en la normativa de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Bormujos, a fecha de firma electrónica.

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: María Dolores Romero López

Cód. Validación: 3GJEYLPCF7DJPGYVFN9S24EQ
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

